

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 8 DE AGOSTO DE 2005

Nº 25,359

## CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO  
RESOLUCION Nº 011-205-DCP  
(De 29 de julio de 2005)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL TERCER TRAMO DE LA EMISION DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO DE 2010". ..... PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO Nº DINAC-2-103-04  
(De 4 de septiembre de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y JOSE LUIS SANCHEZ CEDEÑO, CON CEDULA Nº 7-66-448, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA SUMINISTROS CENTRALES, S.A.". ..... PAG. 3

CONTRATO Nº AL-1-108-04  
(De 19 de noviembre de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ROGELIO E. ALEMAN, CON CEDULA Nº 8-226-1782, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A. (CUSA)". ..... PAG. 9

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
RESOLUCION Nº 0318  
(De 15 de junio de 2005)

"CANCELAR LA LICENCIA COMO ADMINISTRADORA DE ASEGURADORAS CAUTIVAS A LA SOCIEDAD CONTINENTAL MANAGEMENT SERVICES INC.". ..... PAG. 15

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION Nº JD-5436  
(De 27 de julio de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO TERCERO DE LA RESOLUCION JD-5351 DE 14 DE JUNIO DE 2005, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIO EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR ELEKTRA NORESTE, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCION JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005". PAG. 17

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO  
RESOLUCION Nº 53/05  
(De 14 de junio de 2005)

"AUTORIZAR A LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO PARA QUE CONCEDA LICENCIA CLASE "A" A LA EMPRESA CRUCEROS Y REPRESENTACIONES TIVOLI, S.A.". ..... PAG. 18

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA  
ACUERDO MUNICIPAL Nº 15  
(De 10 de mayo de 2005)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO CABECERA DEL DISTRITO DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE ATALAYA PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION A FAVOR DE SUS OCUPANTES". ..... PAG. 20

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 75  
(De 4 de agosto de 2005)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA REAPERTURA DE BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA". ..... PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 24

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.  
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA RUIZ  
SUBDIRECTORA****OFICINA**Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS****PUBLICACIONES****PRECIO: B/.1.20****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO  
RESOLUCION N° 011-205-DCP  
(De 29 de julio de 2005)****"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL TERCER TRAMO DE LA  
EMISION DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO DE 2010"****LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 10 de 25 de mayo de 2005, autoriza una emisión de Notas del Tesoro hasta Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$300,000,000.00) representados por Títulos Globales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los términos y condiciones del III Tramo de la Notas del Tesoro cupón 5.75% con vencimiento en el año 2010.

<b>Monto Indicativo no Vinculante:</b>	<b>Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$20,000,000.00)</b>
<b>Tasa de Interés:</b>	<b>5.75% anual pagadera semestralmente sobre base 30/360</b>
<b>Fecha de Subasta:</b>	<b>2 de agosto de 2005</b>
<b>Fecha de Liquidación:</b>	<b>5 de agosto de 2005</b>
<b>Vencimiento:</b>	<b>14 de junio de 2010</b>

Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá.
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá.
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

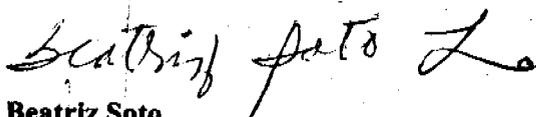
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto de Gabinete No. 10 de 25 de mayo de 2005; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) día del mes de julio de dos mil cinco (2005)

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**



**Aracelly Méndez**  
Directora de Crédito Público



**Beatriz Soto**  
Sub-Directora de Crédito Público, Encargada

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL**  
**PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES**  
**PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

M.E.F./M.I.V.I./M.O.P./M.E./M.I.N.S.A./P.N.U.D.

**PROGRAMA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL**  
**CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

**CONTRATO N° DINAC-2-103-04**  
**(De 4 de septiembre de 2004)**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICAUARTE VÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-66-448, quien actúa en nombre y representación de empresa **SUMINISTROS CENTRALES, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 160190, Rollo 16980, Imagen 106, con Licencia Industrial N° 8-7227, e inscrito en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura mediante Resolución N° 245 de 17 de marzo de 2004 por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2004-0-09-0-08-LP-000044-1**, para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS HIDRÁULICAS PARA EL SISTEMA DE DRENAJE DE LA CIUDAD DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN"**, celebrado el día 16 de abril de 2004, adjudicado mediante Resolución N° **DS-MOP-DINAC-48-04**, de 15 de junio de 2004, hemos convenido en celebrar el presente contrato sujeto a lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS HIDRÁULICAS PARA EL SISTEMA DE DRENAJE DE LA CIUDAD DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN"**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Desmontar las bombas hidráulicas sumergibles que se encuentran en servicio en las Estaciones de Bombeo de la ciudad de Colón, en calle 1ª y calle 16, y reemplazarlas por las nuevas bombas hidráulicas sumergibles de 25,000 GMP (4 unidades) y de 1,900 GMP (2 unidades), en las respectivas estaciones de bombeo. Además a las bombas sumergibles removidas se le deberán realizar las reparaciones y mantenimiento general que requieran para dejarlas en óptimas condiciones de funcionamiento posterior cuando se les requiera, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, aparte de las piezas antes mencionadas, todas las piezas de repuesto que se solicitan para uso posterior por parte del Ministerio de Obras Públicas, en el mantenimiento de las bombas hidráulicas.

**SEGUNDO: SUMINISTROS Y SERVICIOS A CARGO DE EL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente los Servicios para el suministro e instalación, en el período establecido para ello, según el Pliego de Cargos.

**TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución del Contrato, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de estos documentos, así:

1. El Contrato,
2. El Pliego de Cargos,
  - Adendas,
  - Condiciones Especiales,
  - Condiciones Generales,
  - Términos de Referencia,
  - Especificaciones Suplementarias,
  - Especificaciones Técnicas,
  - Planos,
  - Otros Anexos (cuando se incluyan),
3. Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación).
4. La Propuesta.

**CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el Suministro e Instalación a que se refiere este contrato y a terminarlo íntegra y debidamente, a los **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

**QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por los Servicios enumerados en el presente contrato, la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.419,790.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por los servicios efectivamente prestados y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, desglosado de la siguiente manera: **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.199,900.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.4.391.01.10.542, del presupuesto de inversiones de la vigencia fiscal del año 2004; la diferencia de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.199,900.00)**, será cargada al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005. El I.T.B.M.S., se pagará de la siguiente manera: **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.9,995.00)**, con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.4.001.01.10.542, del presupuesto de inversiones de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.9,995.00)**, será cargada al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

**EL ESTADO** aportará la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 70/100 (B/.12,593.70)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y El Gobierno de la República de Panamá. Dicho monto se pagará de la siguiente manera: la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 85/100 (B/.6,296.85)**, con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.4.001.01.10.542, del presupuesto de inversiones de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 85/100 (B/.6,296.85)**, será cargada al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

**SEXTO: FORMA DE PAGO.**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

- |     |   |     |
|-----|---|-----|
| (1) | Cuando las Bombas y Repuestos hayan sido recibidos en su totalidad, de acuerdo con los Términos de Referencia y la aprobación del Ingeniero Residente de <b>EL ESTADO</b> , en el sitio en donde serán instaladas.  | 50% |
| (2) | Cuando las Bombas hayan sido instaladas y ejecutados los otros trabajos requeridos por los Términos de Referencia y la aprobación por parte del Ingeniero Residente de <b>EL ESTADO</b> , en la Estación de Calle 1ª de la Ciudad de Colón.   | 15% |
| (3) | Cuando las Bombas hayan sido instaladas y ejecutados los otros trabajos requeridos por los Términos de Referencia y la aprobación por parte del Ingeniero Residente de <b>EL ESTADO</b> , en la Estación de Calle 16 de la Ciudad de Colón.   | 15% |
| (4) | Cuando las Bombas o los trabajos hayan sido puestos a pruebas según los requerimientos de los Términos de Referencia, y la aprobación recibida a satisfacción por parte del Ingeniero Residente de <b>EL ESTADO</b> , en ambas Estaciones de Bombeo (Calle 1ª y Calle 16), y se hayan entregado a <b>EL ESTADO</b> los repuestos especificados. | 20% |

**SÉPTIMO: FIANZA.**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria del Contrato, la cual ha sido constituida mediante la Fianza Definitiva o de Cumplimiento del Contrato N° **070-001-000000694-000000**, de la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.209,895.00)**, válida por ciento cincuenta (150) días calendario. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que el Suministro e Instalación objeto de este Contrato haya sido terminado y aceptado a fin de responder por defectos en los elementos suministrados e instalados. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**OCTAVO: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de los servicios prestados hasta la fecha de la cuenta.

**NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**DÉCIMO: SEÑALIZACIONES.**

**EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, **UN (1)** letrero que tenga como mínimo 2.50m. de ancho por 1.50m. de alto, en cada una de las Estaciones de Bombeo. El letrero será colocado en un lugar visible, donde señale el Ingeniero Residente y al final del Contrato será entregado a **EL ESTADO**, en la División de Obras más cercana.

**DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.**

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente si **EL CONTRATISTA** no iniciare lo estipulado en el Contrato, dentro de los **SIETE (7)** días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la prestación de los Servicios, si fuera persona natural.

5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la prestación de los Servicios dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de los servicios sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la prestación de los Servicios dentro del periodo fijado.

#### **DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.**

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

#### **DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español, y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

- a.) Para **EL ESTADO**: Curundú, Edificio 1012, Dirección Nacional de Inspección, Ministerio de Obras Públicas, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b.) Para **EL CONTRATISTA**: Ave. José Agustín Arango, Urb. Industrial S/N, Frente a la Piscina Patria, Juan Díaz.  
Tel:299-04-79; Fax:233-5797.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

#### **DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.**

**EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte de **EL ESTADO**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: MULTA.**

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA 93/100 (B/139.93)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DÉCIMO OCTAVO: TIMBRES.**

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 8 de la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002 que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal y a lo reglamentado por el numeral 2 del Artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 18 de 20 de marzo de 2003 que reglamenta la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2004.

POR EL ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
 Ministro de Obras Públicas

  
**RICAUARTE VASQUEZ M.**  
 Director Nacional del Proyecto de  
 Dinamización

POR EL CONTRATISTA

*6/09  
 11:00  
 05*  
  
**JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CEDEÑO**  
 Suministros Centrales, S.A.  
 Cédula N° 7-66-448

REFRENDO:

  
**Alvin Weeden Gamboa**  
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, veintiséis (26) de noviembre de 200\_\_.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO Nº AL-1-108-04**  
**(De 19 de noviembre de 2004)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y actuando en nombre y representación del Estado, basado en la excepción de requisitos del procedimiento de selección del contratista, autorización para la contratación directa y el concepto favorable al contrato Nº **AL-108-04**, emitido mediante nota CENA/ 456 de 16 de noviembre de 2004, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **ROGELIO E. ALEMÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A. (CUSA)**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, con Licencia Industrial Nº 62, e inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura mediante Resolución Nº 396 de 26 de mayo de 2004, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Solicitud de Contratación Directa para la "**REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LA CARRETERA PUNTA PEÑA ALMIRANTE, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**", hemos convenido en suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LA CARRETERA PUNTA PEÑA ALMIRANTE, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO** en el Documento de Bases y en la propuesta de precio unitario presentada.

**SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas contenidas en el Documento de Bases y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1- El Contrato.
- 2- El Documento de Bases
- 3- La Propuesta.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA**, se obliga formalmente a iniciar y concluir los trabajos de **REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LA CARRETERA PUNTA PEÑA ALMIRANTE, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, descritos en la Cláusula Primera de este contrato dentro de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 88/100 (B/.532,798.88)**, que comprende la suma de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 38/100 (B/.25,371.38)** en concepto de ITBMS, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.601.02.49.503, de la vigencia fiscal del año 2004 que incluye la suma de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00)** en concepto de ITBMS, y la diferencia de **QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 88/100 (B/. 502,798,88)**, será cargada a la vigencia fiscal del Presupuesto del año 2005.

**QUINTA: PAGOS PARCIALES**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina el Documento de Bases.

**SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 85B53871 de la empresa **ASSA, CIA. DE SEGUROS S.A.**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 44/100 (B/. 266,399.44)**, con una vigencia de **CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días** a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

**SÉPTIMA: FIANZA DE PAGO.**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Pago N° 86B50404 por el Veinticinco por Ciento 25% del valor del contrato, para garantizar el pago a terceros por servicios de mano de obra prestada y suministro de materiales utilizados en la ejecución del contrato principal e incorporado en la obra.

Su vigencia corresponderá a un período de hasta ciento ochenta (180) días contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra para que quienes tengan créditos pendientes contra el contratista lo presenten dentro de dicho término.

El contratista se obligará a efectuar la publicación dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la fecha del acta de entrega final del bien, ~~de la obra~~ o de la conclusión del servicio.

**OCTAVA: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación

accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la ~~autorización~~ debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

#### **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.**

**EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.**

Este contrato no está sujeto a ajuste de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

#### **DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**:  
Ministerio de Obras Públicas  
Dirección Nacional de Inspección  
Curundu, Edificio 1022  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**:  
Calle 19 Río Abajo, Vía España Final  
Tel. 323-7000  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTA**

**EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 99/100 (B/. 177.99)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

#### **DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

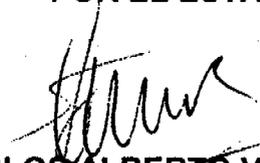
#### **DÉCIMA SEXTA: TIMBRES**

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la excepción determinada por el Artículo 8 de la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, que modifica el Numeral 28 del Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 18 de 20 de marzo de 2003, que reglamenta la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

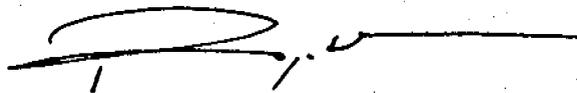
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2004.

POR EL ESTADO



**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas

6/07  
Nov 4 2005  
POR EL CONTRATISTA



**ROGELIO E. ALEMÁN**  
CONSTRUCTORA URBANA, S.A.  
Cédula N° 8-226-1782

REFRENDO:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, treinta (30) de noviembre de 200\_\_.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
RESOLUCION N° 0318  
(De 15 de junio de 2005)

El Superintendente de Seguros y Reaseguros en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante memorial recibido el 23 de abril de 1997, la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, Apoderados Especiales de **CONTINENTAL MANAGEMENT SERVICES INC.**, solicitó que se le concediera autorización para inscribir la sociedad en el Registro Público.
2. Que la sociedad **CONTINENTAL MANAGEMENT SERVICES INC.**, se encuentra debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con Ficha 322287, Rollo 51779 e Imagen 59 desde el 21 de agosto de 1997.
3. Que mediante Resolución N° Ad-C003 de 27 de junio de 1997, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, aprobó la solicitud de licencia de Administradoras de Aseguradoras Cautivas a la sociedad **CONTINENTAL MANAGEMENT SERVICES INC.**,
4. Que el artículo 34 de la Ley 60 del 29 de Julio de 1996, "*Por la cual se Regulan las Operaciones de las Aseguradoras Cautivas*" establece que: La Superintendencia cancelará las licencias otorgadas bajo el presente régimen a Aseguradores, Reaseguradores y Administradores por cualquiera de las siguientes causales:
  1. *Cuando cesen sus actividades por disolución, liquidación forzosa o quiebra.*
  2. *Cuando no inicien operaciones dentro de los seis meses siguientes al otorgamiento de la licencia respectiva... (la norma sigue).*
5. Que en virtud del artículo 34 de la Ley 60 del 29 de Julio de 1996, la sociedad **CONTINENTAL MANAGEMENT SERVICES INC.**, no inició operaciones como Aseguradora Cautiva.

6. Por lo anterior la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, autoriza la cancelación de la licencia de Aseguradora Cautiva a la sociedad **CONTINENTAL MANAGEMENT SERVICES INC.**

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

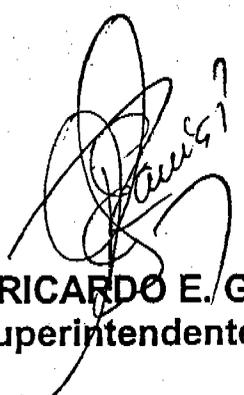
**ARTÍCULO PRIMERO:** CANCELAR la licencia como Administradora de Aseguradoras Cautivas a la sociedad **CONTINENTAL MANAGEMENT SERVICES INC.,**

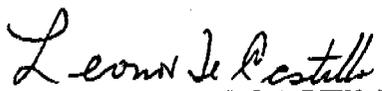
**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al Director del Registro Público, una vez la precitada la Resolución se encuentre ejecutoriada a fin de que se anote la marginal de cancelación de la licencia como Administradora de Aseguradoras Cautivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR la presente Resolución en un periódico de circulación nacional en la República de Panamá, durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial, una vez que la precitada Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada.

Fundamento de Derecho: Artículos 34 y 41 de la Ley 60 de 29 de julio de 1996.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LIC. RICARDO E. GARCIA P.**  
Superintendente

  
**LEONOR DE CASTILLO**  
Secretaria Ad-Hoc

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION N° JD-5436  
(De 27 de julio de 2005)**

**“Por la cual se modifica el resuelto tercero de la Resolución JD-5351 de 14 de junio de 2005, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por Elektra Noreste, S.A., en contra de la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005.”**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley 26 de 29 de enero de 1996, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005, se aprobó el Reglamento de Transmisión para el servicio público de transmisión de electricidad;
4. Que contra dicha Resolución Elektra Noreste, S.A., presentó recurso de reconsideración el cual fue resuelto mediante la Resolución JD-5351 de 14 de junio de 2005;
5. Que la Resolución JD-5351 aceptó parcialmente el recurso interpuesto por Elektra Noreste, S.A. y en atención a éste mediante el artículo tercero de su parte resolutive, modificó el literal b del paso 8 del artículo 190 del Anexo A;
6. Que al transcribir la variable “P<sub>mdzi</sub> (MW)”, se omitió parte de su definición original contenida en el Anexo A de la Resolución JD-5216 antes citada, por lo que se hace necesario corregirla;
7. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

**RESUELVE:**

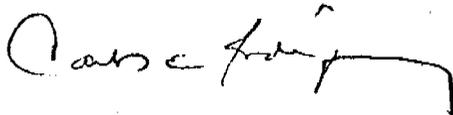
**PRIMERO: MODIFICAR** la definición de la variable “P<sub>mdzi</sub> (MW)” contenida en el resuelto tercero de la Resolución JD-5351 de 14 de junio de 2005, a efectos de que su texto se lea tal y como se aprobó en la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005, así:

“P<sub>maxi</sub> [MW]: es la demanda máxima anual no coincidente de cada una de las demandas “d”, que se encuentran vinculados al Sistema de Transmisión en la zona “z”, en el año tarifario “i”.”

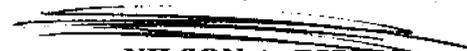
**SEGUNDO: ADVERTIR** que el resto de la Resolución JD-5351 de 14 de junio de 2005, que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por Elektra Noreste, S. A. se mantiene vigente e inalterable, excepto por la modificación aprobada en la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y disposiciones concordantes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS E. RODRIGUEZ B.**  
Director



**NILSON A. ESPINO**  
Director



**JOSE GALAN PONCE**  
Director Presidente

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
**RESOLUCION N° 53/05**  
(De 14 de junio de 2005)

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **CRUCEROS Y REPRESENTACIONES TIVOLI S.A.**, sociedad anónima, inscrita a ficha 449990, Documento 590791, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por el Licenciado Enrique Jiménez Jr., de la Firma Forense Morgan & Morgan, bajo la razón comercial **GRAND TOURS CRT**, ha solicitado Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes clase “A”, cuyo domicilio estará ubicado en Calle 50, Edificio Los Leones, Planta Baja, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y su Reglamento el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

Que la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 en su artículo 1 advierte que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio Nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que le otorgue el Instituto Panameño de Turismo.

Que el solicitante se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, por lo que una vez obtenida la Licencia de Funcionamiento, puede ejercer todas las actividades tipificadas en la citada Ley.

Que la empresa ha postulado en el cargo de Gerente General de la Agencia de Viajes a la señora **OLGA DE JANON DE JIMENEZ**, quien certifica experiencia laboral a nivel ejecutivo, por lo cual la Comisión Evaluadora de Agencia de Viajes la consideró idónea.

Que mediante memorándum No.145-172-2005 fechado 11 de abril de 2005, emitido por la Sección de Gestión de Operaciones Turísticas, se establece que la sociedad **CRUCEROS Y REPRESENTACIONES TIVOLI S.A.**, ha aportado la documentación requerida por la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976.

Que mediante memorándum No.145-247-05 fechado 2 de junio de 2005 la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, remite informe de la Comisión Evaluadora de Agencia de Viajes, en el que se solicita que la señora **OLGA DE JANON DE JIMENEZ** presente por escrito la renuncia al cargo que viene desempeñando en la Agencia de Viajes Tivoli, como Gerente General.

Que mediante memorándum No. 145-249-2005 de fecha 6 de junio la Dirección de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas comunica que la señora **OLGA DE JANON DE JIMÉNEZ** presentó nota de 23 de mayo de 2005, en la que comunicó no funge como gerente general de la Agencia de Viajes Tivoli.

#### RESUELVE:

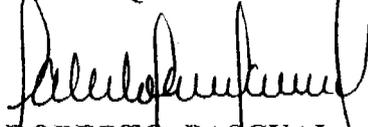
**AUTORIZAR** a la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo para que conceda Licencia Clase "A" a la empresa **CRUCEROS Y REPRESENTACIONES TIVOLI S.A.**, sociedad anónima, inscrita a ficha 449990, Documento 590791, de la sección de personas mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es CARLOS ALBERTO DE JANON JIMÉNEZ FORTICH para que ejerza el negocio de Agencia de Viajes con el nombre comercial **GRAND TOURS CRT**, cuyo domicilio estará ubicado en Calle 50, Edificio Los Leones, Planta Baja, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y su Reglamento el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

**EXIGIR** a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su reglamento el Decreto 17A de 1 de junio de 1977, así como cualquier otra disposición que rija la materia.

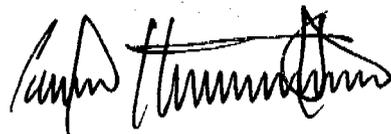
**OFICIAR** copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 73 de 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO PASCUAL.**  
PRESIDENTE



**CARL-FREDRIK NORDSTRÖM**  
SECRETARIO, a.i.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA  
ACUERDO MUNICIPAL N° 15  
(De 10 de mayo de 2005)**

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas y se faculta al Alcalde del Distrito de Atalaya para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

Que este Consejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Atalaya, tres (3) globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, mediante la Escritura Pública número cinco mil cuarenta y seis (5,046) de 13 de junio de 2003, previa autorización proferida por el Consejo de Gabinete mediante Resolución N° 55 de 11 de junio de 2003.

Que el Municipio de Atalaya, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Atalaya, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Atalaya, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Atalaya a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 30 de 10 de septiembre de 2003, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Atalaya, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1ER NOMBRE	2DO NOMBRE	1ER APELLIDO	2DO APELLIDO	APELLIDO CASADA	CEDULA	PREDIO	CEDULA CATASTRAL	SUPERFICIE	PRECIO
SEVERINA		CANTO	GAITAN		9-736-1496	4342	4040312440042	202.92 M2	20.30
ALICIA		MOJICA		REYES	7-60-134	0914	4040317040001	5,633.53 M2	845.02
RAUL	ISMAEL	PINZON	RAMOS		9-702-1801	3602	4040317040056	558.16 M2	55.82

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de tres (4) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Atalaya.

**ARTICULO TERCERO: FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Atalaya, para que en nombre y representación del Municipio de Atalaya firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya a los diez (10) día del mes de Mayo de dos mil cinco (2005).



H.R. JUAN POVEDA  
Presidente del Consejo Municipal del  
Distrito de Atalaya



TEC. DEYANIRA ALMENGOR  
Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, HOY DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL CINCO (2005).

EL ALCALDE,



LICDO. CELESTINO GONZALEZ

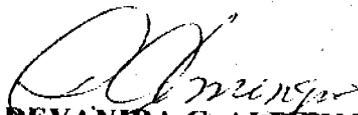
LA SECRETARIA,



YELENYS QUINTERO

FIJADO HOY 10 DE MAYO DE 2005.

DESFIJADO EL DÍA 23 DE MAYO DE 2005, EN LAS OFICINAS DEL CONCEJO MPAL.



DEYANIRA C. ALMENGOR

SECRETARIA DEL CONCEJO MPAL. ATALAYA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 75

(De 4 de agosto de 2005)

"Por el cual se autoriza reapertura de bonos externos de la República de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No.37 de 20 de octubre de 2004, se autoriza emisiones de bonos de la República de Panamá o reapertura de bonos existentes por parte de la República de Panamá en el mercado internacional de capitales, hasta por un monto de Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.00), de los cuales se ha emitido a la fecha la suma de Seiscientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$600,000,000.00).

Que el uso autorizado de los recursos de una reapertura o nueva emisión de bonos externos es obtener los recursos necesarios del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2005, los cuales serán obtenidos en el momento que sea más oportuno y estratégico acceder el mercado, así como para realizar operaciones de administración de deuda.

Que el Decreto de Gabinete No.37 de 2004, en su artículo 3, establece que el Ministro de Economía y Finanzas, actuando en conjunto con el Presidente de la República, establecerán los términos y condiciones finales de dichas emisiones u operaciones de administración de deuda dentro de los parámetros autorizados.

Que dadas las condiciones cambiantes de los mercados internacionales de capitales, la República debe estar preparada para acceder oportunamente estos mercados, ejecutar nuevas emisiones y reaperturas así como operaciones de administración de deuda externa.

Que en estos momentos se consideran propicias las condiciones del mercado internacional de capitales para emitir bonos de la República de Panamá o reapertura de bonos existentes por parte de la República de Panamá para obtener los recursos necesarios para financiar el presupuesto general del estado de la vigencia 2005 y realizar operaciones de administración de deuda.

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Autorícese una reapertura de Bonos externos de la República de Panamá con vencimiento en el año 2034 en el mercado internacional de capitales, bajo los siguientes términos y condiciones:

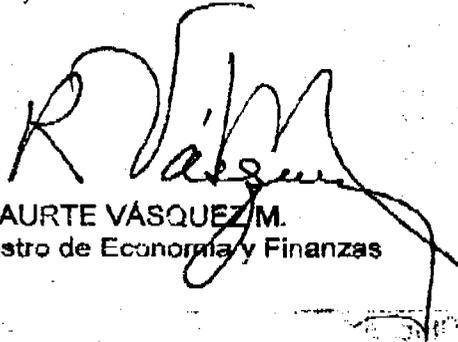
<b>Monto de la emisión:</b>	Hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00).
<b>Precio :</b>	Descuento de hasta 0.50 puntos del precio BID del mercado del Bono 2034
<b>Tasa de Interés:</b>	8.125% igual al Bono 2034 existente fijada en el momento de la emisión en 2004 por la República de Panamá en el mercado internacional de capitales.
<b>Repago:</b>	Un único pago al vencimiento.
<b>Vencimiento:</b>	Año 2034
<b>Uso de los Fondos</b>	Obtener los recursos necesarios para el Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2005 y realizar operaciones de administración de deuda.
<b>Suscriptor y/o Agente de Colocación:</b>	Deutsche Bank Securities ("el suscriptor") o cualquier afiliada o subsidiaria de estos.
<b>Comisión:</b>	Se pagará comisión de hasta treinta puntos base (30 pbs) sobre el monto de la emisión.
<b>Forma de Distribución:</b>	La emisión será registrada en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América bajo la ley de valores de 1933, enmendada.
<b>Listado:</b>	Bolsa de valores de Luxemburgo o cualquier bolsa o sin listar.
<b>Agente Fiscal de Pago y de Registro y Traspaso:</b>	JPMorgan Chase Bank o cualquier afiliada o subsidiaria de esta; u otros designados de tiempo en tiempo.
<b>Gastos:</b>	La República deducirá del producto de la emisión, los gastos acordados con el suscriptor correspondiente. Cada parte asumirá los gastos legales que se generen de esta operación.

**Artículo 2:** Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

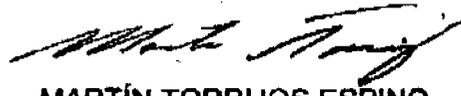
**Fundamento de Derecho:** Decreto de Gabinete No.37 de 20 de octubre de 2004.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los (4) cuatro días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).



RICAURTE VÁSQUEZ M.  
Ministro de Economía y Finanzas



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

## AVISOS

Panamá, 2 de agosto de 2005

## AVISO

Por este medio solicito la publicación de la disolución de la sociedad anónima **FINCA EL SESTEADERO S.A.**, quien fuera el presidente de esta **RUBEN DARIO RIOS CASTILLERO**, con C.I.P. N-7-60184, quien fungía como titular de la sociedad anónima **FINCA EL SESTEADERO S.A.**, actuó como directora, tesorera, secretaria, la señora **EVELIA RIOS DE MARQUINEZ**, con C.I.P. N-6-19-180, esta sociedad anónima Finca El Sesteadero, la cual se encuentra inscrita en la Ficha 368374, rollo 32459, imagen 001, sección de la provincia de Herrera, Registro Público, fecha de la sociedad anónima Finca El Sesteadero, 9 de diciembre de 1999, escritura 2102. Esta acta está refrendada por la abogada **ITZEL JACQUELINE MARTINZ RIOS**, abogada en ejercicio con C.I.P. N-6-58-853, idoneidad 7065.

L- 201-120872  
Primera publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio el señor **JORGE CAMPINES**, cédula N° 9-135-247, traspasa a la señora **ESTHER HIDALGO**, con cédula N° 9-157-647, el establecimiento comercial denominado, **MINI SUPER MAC**.  
L- 201-121080  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MEN YI ZENG YOUNG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° N-17-974, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO ESTRELLA ROJA**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, La Cabima, sector N° 2, Altos de Las Cumbres, casa N° 121, corregimiento de

Las Cumbres-Alcalde Díaz.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de 2005.

Atentamente,  
**Elizabeth Gang Tai**  
Lim de Ng  
Céd. N° PE-9-386  
L- 201-121429  
Primera publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que la sociedad **CORPORACION M Y H, S.A.**, inscrita a Ficha 326247, Rollo 52936, imagen 28, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, traspasa en calidad de venta el negocio denominado "**X-TERMINIO**", ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Ave. San Francisco Filós, Vista Hermosa, edificio Julimar, local N° 5, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con licencia comercial tipo "B" N° 1999-4063, expedida el 21 de julio de 1999, a la sociedad anónima denominada "**GRU-**

**PO EVEREST, S.A.**", inscrita a la Ficha 436079, Documento 673185, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a partir del mes de julio de 2005.  
L- 201-121549  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MEI KWEN LO FUNG**, con cédula de identidad personal N° N-18-896, en mi condición de propietaria del negocio denominado **CASA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA LA PESA**, registro comercial 7619, tipo B, por este medio comunico al público en general que he vendido a: **AMBAR YANETH DIAZ GONZALEZ**, con número de cédula 8-766-2079, el denominado negocio ubicado en Vía Interamericana, calle principal, Calle San José, al lado de Distribuidora Ibeth.

Atentamente,  
**Ambar Yaneth Díaz**  
González  
Cédula: 8-766-2079  
L- 201-120820  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que en la escritura pública N° 5265 de la Notaría Segunda, he vendido a **LUIS PATERNINA LAY**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-324-307, los establecimientos comerciales uno denominado **KIOSKO CAMARON FELIZ**, ubicado en Ave. Perú, corregimiento de Calidonia y el otro **KIOSKO EL COLEGIAL**, ubicado en Vía Israel, corregimiento de San Francisco. Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de 2004. Atentamente,  
**José Luis Paternina**  
Portacio  
Cédula: N-10-230  
L- 201-121407  
Primera publicación